

Boletin Da Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 122

Este Periódico sepublica los Mantes, Jueves y sábados decada semana.

Precios de suscricion. — Enesta Capital 12 rs.ai mes. (fuera de la Capital 14 id.id. = Núm. suelto 1 y 1 | 2 d.)

Martes 11 de Octubre.

Puntos desuscricion. En Cáceres, imprenta yli) breriaded. Nicolas M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

Nosea dmiten documentos que no venga narmados por el Sr. Gobernador de estaprovincia

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 235.

Encontrándose vacantes las plazas de Oficiales 4.°, 5.° y 6.° de la Comision de exámen de cuentas municipales y Pósitos de este Gobierno de provincia, dotadas con 5000 rs. satisfechos de fondos provinciales, he acordado, en cumplimiento á lo prevenido en la Real órden de 45 de Diciembre último, anunciarlo en este Periódico oficial, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en en el término de quince dias en este Gobierno, acompañando certificaciones de sus méritus, teniendo presente que segun la citada disposicion tendrán preferencia para la terna que ha de formar la Diputacion:

1. Los empleados de la misma Comi sion con el sueldo inmediato inferior si los

hubiere.

2.º Oficiales cesantes de la misma Comision ó de la de otras provincias, si acreditan haber servido en ellas tres años con buenas notas.

3.º Los licenciados en Derecho ó en

Administracion.

4.º Los Secretarios de Ayuntamiento de la misma provincia que se hallen sirviendo en poblaciones de 1000 vecinos arriba, que lleven lo menos seis años en su desempeño, justificado con certificación del Municipio.

Cáceres 5 de Octubre de 1864.

El Gobernador,

Serafin Dergui.

CIRCULAR NUM. 236.

La Direccion general de Loterias, me dice con fecha 5 del actual, lo que sigue:

*En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Teodomira Gomez, hija de D. Mi-

guel, Miliciano Nacional de Sancti-Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Bo-letin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los mismos fines.

Cáceres 8 de Octubre de 1864.

El Gobernador, Serafin Derqui.

CIRCULAR NUM. 237.

Administracion .- Presos pobres.

Por mi circular de 6 del corriente se declara de preferente atencion la del pago de lo que á cada pueblo corresponde para el socorro de presos pobres de la cárcel de sus respectivos partidos, que deberá hacerse por trimestres anticipados. En su consecuencia, espero que los señores Alcaldes se apresurarán á cubrir este servicio con el celo y puntualidad que exije su índole, sin dar lugar á reclamaciones que á él se refieran, pues que cualquier morosidad en este punto me obligará á adoptar severas medidas para corregirla.

A este sin, los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, remitirán á este Gobierno en los dias 20 de Julio, Octubre, Enero y Abril un estado que acredite el de los pagos hechos por el indicado concepto, reproduciéndolo á los 15 dias siguientes respecto á los pueblos que aun se hallasen en descubierto.

Caceres 8 de Octubre de 1864.

El Gobernador,

Serafin Derqui.

CIRCULAR NÚM. 238.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 4 del corriente lo

que sigue:

Rentería en la provincia de Guipúzcoa, donde se hallaba bajo la vigilancia del Alcalde de la misma el desertor francés Juan Rasseau, cuyas señas se espresan al márgen, é ignorándose su actual residencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y captura del mencionado individuo, y habido que sea disponga su remision á disposicion del Gobernador de la citada provincia de Guipúzcoa. De Real órden lo digo á V. S. á los fines espresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que procedan à la busca del desertor francés los Jefes de los puestos de la Guardia ci-

vil, Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, remitiéndolo á mi disposicion en el caso que fuere aprehendido.

Cáceres 10 de Octubre de 1864.

El Gobernador, SERAFIN DERQUI.

Señas.

Edad 22 años, estatura un metro 57 centímetros, pelo castaño claro, ojos azules, natiz regular, barba poca, cara ovalada, color sano.

CIRCULAR NÚM. 239.

El Gobernador de la provincia de Málaga me dice con fecha 27 del mes próxi-

mo pasado lo que sigue:

esta ciudad con direccion á la provincia del digno mando de V. S., Teresa Fernandez Zamora, abandonando á su esposo José Perez Diaz, y marchándose con Antonio Jimenez, de oficio barrenero y natural de Cojalla (Granada). En su virtud me dirijo á V. S. rogándole se sirva dar las órdenes convenientes para la busca y detencion de dicha muger, remiténdola á mi disposicion por tránsitos de la Guardia civil en el caso de que fuere habida.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, encargando á los Jefes de los puestos de la Guardia civil, Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha interesada, remitiéndola á este Gobierno en el caso que

fuere encontrada.

Cáceres 10 de Octubre de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 266, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casaciou, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Antonio Gatell y Badía con D. José de Roselló y Puig sobre pago de los réditos de un censo sin descuento alguno por razon de contribucion:

Densiones vencidas y las que vencieran en lo sucesivo, y las cantidades que así él como su padre habian retenido por razon de contribuciones, liquidacion reservada, interpuso recurso de casacion citando como infringidos: primero el Real decretolde 23 de Mayo de 1845, que declara sujetos los censos al pago de contribucion, y faculta á los enfitéutas para descontar á los dueños del dominio directo un tanto por ciento igual al que se fije como tipo de la

Resultando que D. Antonio Gatell y Badía vendió á censo á Pedro Molins por escritura de 20 de Julio de 4846 una casa deteriorada en la calle de Puerta del Angel de Barcelona, con la condiccion de que habia de mejorarla empleando en ella en

el término de dos años la cantidad de 8 000 duros; que habia de pagar todas las cargas y contribuciones que se impusieran sobre las misma y sus mejoras, y satisfacer anualmente por semestres anticipados 778 libras, condicciones que aceptó y ofreció cumplir el adquirente:

Resultando que demolido el edificio y edificadas tres casas, una de las que recayó en D. Pedro Durán, y las otras dos en D. José de Roselló y Puig, entabló demanda contra este D. Antonio Gatell y Badía en 14 de Junio de 1861, y exponiendo que los enfitéutas poseedores de las tres casas le habian satisfecho la pension convenida con descuento del tanto por ciento en que el Gobierno habia fijado el importe de la contribucion territorial; pero que enterado por la escritura de establecimiento de que no podian hacerle semejante rebaja, y habiéndose negado á pagarle por completo los curadores del menor D. José de Roselló, fundado en los pactos estipulados en dicha escritura, solicitó se le condenase á satisfacerle integramente la pension que correspondia á las dos casas que poseia por conformarse por entónces á proratear aquella, y á abonarle la anualidad y media que estaba adeudando, y las cantidades retenidas por descuento por razon de contribuciones desde que D. Francisco de Asis Roselló, padre del menor, habia entrado en posesion de las casas, con los intereses y costas:

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que si bien el censatario se habia obligado á satisfacer los gravámenes que se impusieran á las casas y sus mejoras, no las que pudieran imponerse al censo mismo, no estando por lo tanto excluido el derecho del adquisidor de hacer al cesualista el descuento de lo que por él se le exigia y pagaba, habiendo aceptado Gatell el pago por espacio de 14 años con este descuento, y dictándose en este sentido diferentes fallos por los Tribunales:

Resultando que condenado el demandado por la sentencia, del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 20 de Octubre de 1862, á abonar sin descuento alguno à D. Antonio Gatell las pensiones vencidas y las que vencieran en lo sucesivo, y las cantidades que así él como su padre habian retenido por razon de contribuciones, liquidacion reservada, interpuso recurso de casacion citando como infringidos: primero el Real decretolde 23 de Mayo de 1845, que declara sujetos culta á los enfitéutas para descontar á los dueños del dominio directo un tanto por ciento igual al que se fije como tipo de la contribucion de inmuebles en cada año: segundo, la ley 34 Digesto «De regulis juris, » que previene que en el cumplimiento de los contratos debe seguirse lo que ya se ha efectuado: tercero, y la ley 3. del Digesto «rebus cruditis,» en cuanto

Ministerio de Cultura 2011

declara que lo que se obra en virtud de , los contratos debe tenerse como convenido:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don

Miguel de Nájera Mencos:

Considerando que por pacto formal y expreso consignado en la escritura de venta á censo otorgada en 20 de Octubre de 1846 se comprometió el padre del demandado l á pagar todas las cargas y contribuciones [que se impusiesen sobre la casa que se vendia y sus mejoras, y á satisfacer anualmente por semestres adelantados 778 li bras al señor del dominio directo:

Considerando que por lo tanto, en el caso en cuestion, no puede aplicarse la disposicion|general del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que faculta á los enfitéulas para descontar à los dueños del dominio directo el equivalente à la contribucion que se fije en cada año á los inmuebles:

l' considerando que tampoco son aplicables las leyes del Digesto, 34 «De regulis juris, » y 3. «De rebus creditis« que se invoncan como infrigidas, porque la primera habla del contrato de mútuo, que no tiene la menor analogía con el de ! enfitéusis y la segunda porque mediando pacto expreso no cabe darle otra inteligencia diversa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por don José de Roselló, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion cor-

respondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Juan Martin Carramolino. - Miguel de Najera Mencos. -Pablo Jimenez de Palacio. — Laureano Rojo de Norzagaray. - Anselmo de Urra. Tomás Huet. - Eusebio Morales Puideban.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é ilustrisimo Sr. don Miguel de Najera Mencos, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Setiembre de 1864.-

Juan de Dios Rubio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 271, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio de Barcelona y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia por D. Miguel Ruiz con D. Juan Casarramona y Doña Joaquina Parés y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que para reclamar en juicio D. Mignel Ruiz que los consortes Casarramona y Parés le otorgasen una escritura de venta, solicitó, por carecer de medios para sufragar los gastos, que se le recibiese sobre el particular la correspon- l diente informacion de testigos con citacion contraria, y en su vista sele declarase pobre para gozar de los beneficios concedidos

por la ley á los de su clase:

Resultando que Casarramona y Parés se opusieron por no ser cierto que Ruiz ! viviese exclusivamente de un jornal, pues tenia estab'ecimiento abierto en la calle de Botella para la venta de géneros y ropas hechas, que era el mismo que los exponentes le habian vendido, y cuva escritura pretendió le firmasen, y el cual pocos ; dias ántes de presentar su demanda habia traspasado simuladamente á su padre político Isidro Amat, no hallándose por con

signiente en ningano de los casos del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento ci-

Resultando que recibido el incidente á prueba, la articularon de testigos uno y otro litigantes para acreditar los hechos respectivamente alegados, presentando Ruiz la escritura otorgada por el en 8 de Agosto de 1860 de cesion de la tienda núm. 11 de la calle de Botella á favor de su padre político Isidro Amat en pago de 2.000 du ros que le habia prestado para com prar los géneros y armarios de la misma; el recibo de inquilinato de haber satisfecho Amat los arquileres desde Octubre de dicho año de 1860, y el parte que dió á la Administración de Hacienda pública en 1.º del expresado mes Josefa Amat en union de su padre de haber traspasado á este la tienda de modas que tenia en la calle de Botella:

Resultando que despues de haber oido al Promotor fiscal, que opinó porque debia negarse à Ruiz el beneficio que solicitaba, dictó el Juez sentencia en 6 de Junio de 1861, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia en 16 de Enero de 1862, declarando no haber lugar al tratamiento de pobreza pretendido por Ruiz, con las costas y reintegro del papel sellade: Sugaras (O date) englare

Y resultando que contra este fallo dedujo D. Miguel Ruiz recurso de casacion porque habiendo justificado por medio de dos testigos mayores de edad y libres de toda excepcion que su jornal no excedia de 10 reales diarios y no constando que disfrutase de renta ni emolumentos, ni que pagase contribucion de ninguna clase, era indudable que se hallaba-comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, al cual se habia contravenido negándole el tratamiento de pobre:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que la Sala sentenciadora. con presencia de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, combinado con el 184 de la misma, y tomando en cuenta todos los datos consignados en el proceso, ha apreciado, en uso de sus facultades con arreglo al art. 317, la prueba testifical practicada por las partes, sin que contra esta apreciacion se haya citado dispocicion alguna legal infringida, y que por lo tanto no lo ha sido el expresado art. 182, fundamento del re-

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Miguel Ruiz, á quien condenamos en las costas. Y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certifica-

cion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos v firmamos. - Ramon Lopez Vazquez.-José Portilla.-Eduardo Elio. -Gabriel Ceruelo de Velasco-Joaquin Melchor y Pinazo. - José M. Cáceres. -Laureano de Arrieta.

Publicacion - Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Setiembre de 1864 .-- Dionisio Antonio de Puga.

En la villa v Corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala tercera de aquella Real Audiencia por Doña Jacinta Cerdá con Maria Novell sobre desahucio:

Resultando que habiendo demandado ! la primera á la segunda para que desocupase la tienda que habitaba de una ca-

sa de su propiedad, se celebró juicio verbal en 8 de Abril de 1861, en el que contestando la Novell «que dejaria la tien da tan pronto como encontrase otra,» convino per último en que la desocuparia dentro del término de tres meses, contados desde aquella fecha, con lo cual se dio por terminado el juicio:

Resultando que por no haber cumplido María Novell con lo convenido, pidió Doña Jacinta Cerda que se llevase á efecto inmediatamente el desahucio; y el Juez por sentencia de 20 de Julio siguiente, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia en 43 de Mayo de 1862, declaré haber lugar á él, mandando á María Novell que dentro de ocho dias dejase desocupada y expedita la tienda, bajo apercibimiento de ser lanzada de ella sin consideracion de ningun género si dentro de dicho término no lo verificaba:

Y resultando que contra este fallo dedujo recurso de casación porque habiendo convenido en el juicio verbal dejar la tienda tan pronto como encontrase otra, y no encontrándola inmediata á la misma, se habia iafringido al fallarse contra lo convenido la ley 1.ª tit. 1.º, libro 10 de

la Novisima Recopilacion:

Vistos, Siendo Ponente el Ministro don

Joaquin Melchor y Pinazo:

Considerando que habiendo convenido las partes en desocupar la tienda en cuestion dentro del término de tres meses, contados desde el dia 8 de Abril de 1861, 1 en que se celebró el acto verbal que dió principio á estos autos, y contra cuya va lidez no se ha alegado excepcion alguna, la ejeculoria que confirmó el desahucio acordado por el Juez de primera in-tancia, cuando ya habia trascurrido dicho término con mucho exceso, no infringe la lev citada como fundamento del recurso;

Fallames que debemes declarar y de claramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por María Novell, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, y que pagará cuando llegue á mejor fortuna. Devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Ramon Lopez Vazquez. - José Portilla. - Eduardo Elio. -Gabriel Ceruelo de Velasco - Joaquin Melchor y Pinazo. - José M. Cáceres. -Laureano de Arrieta.

Publicacion. - Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Exmo. é Ilustrisimo Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Seccion primera de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. Escribano de Cámara

Madrid 23 de Setiembre de 1864. -Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro preedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Factura núm. 32372, á favor de don Celedonio Sanchez, su importe 7692 reales 6 cents., recogida por Robustiano Boade el 22 de espresado mes de Abril.

Núm. 59588, otra á favor de Luis Martin, su importe 9336 rs. 5 cents., recogida por Bernardino Martin en el mismo

Núm. 88314, otra à favor de Francis. co Tello, su importe 19524 reales, recogida por Vicente Morquecho en dicho dia. Núm. 97117, otra a favor de Pedro Chaves, su importe 2999 rs. 4 cents., recogida por Victor Jimenez en 1.º de dicho mes.

Madrid 21 de Setiembre de 4864.-El Secretario, Manuel A. Ulibarri - V. B. - José G. Barzanallana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 31.

Del cargo formado por esta Administracion à los pueblos de esta provincia al aprobarse las matriculas de la contribucion industrial para el presente año económico, resultan muchos Ayuntamientos con débitos pendientes por dicho concepto, correspondiendo estos at primer trimestre.

Hay tambien algunas municipales que tienen algunos descubiertos anteriores á fin de Junio último, ya de cuotas al Tesoro, como por recargos provinciales, y unos y otros proceden de la misma con-

tribucion de Subsidio.

La Administracion, siguiendo su sistema de no perdonar gestion alguna para recaudar religio-amente las contribuciones del Estado sin recurrir á medidas de rigor, recomienda hoy encarccidamente á les Sres. Alcaldes, se apresuren á solventar sus respectivos atrasos, verificando los pagos en esta Tesorería y depositarias de los partidos administrativos de Trujillo y Plasencia antes del dia 15 del presente mes; dando así una prueba mas de su cordura y cele en bien del servicio, sin dar lugar une solo à que despues del espresado dia haya que recordarles un deber apelando á medidas de rigor, que en lugar de aliviar perjudican á los pueblos que las sufren y desprestigian la autoridad local que por su morosidad se re-

Cáceres 8 de Octubre de 1864. - Manuel Gonzalez Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANAMERO.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de esta villa, formado à consecuencia del aumento de los 30 millones, en virtud de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, se encuentra expuesto al público por término de seis dias, á contar desde esta fecha, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones que por los contribuyentes en él comprendidos se presenten dentro de aquel, pues pasado no se admitirá queja alguna por fundada que sea.

Cañamero 6 de Octubre de 1864. - El Alcalde, Juan Francisco Mayoral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Habiendo desaparecido de la casa de sus padres, en esta villa, el jóven Luis Sosa, cuyas señas se estampan á continuacion, sin llevar documento alguno de seguridad, se bace público por medio de este Periódico, con el fin de que los senores Alcaldes y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, practiquen las diligencias que les sugiera su celo para su busca, sirviéndose remitirle á esta Alcaldía luego que fuere habido.

Miajadas 6 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Manuel Marquez Hidalgo.

Señas.

De 13 años de edad, estatura segun la edad, pelo castaño claro, ojos grandes y pardos, nariz achatada, boca regular, va vestido con solo pantalon de paño pardo nuevo, y camisa de lienzo muy estropeada.

> ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Extravio de un semoviente.

Del egido de esta villa, desapareció el 1.º del corriente una jumenta prepia de Juan Avila Castuera, de esta vecindad, la que á pesar de las diliguencias practicadas no ha podido ser habida, y como se presuma pueda ser hurtada, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentre, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó su dueño.

Cumbre 1.º de Octubre de 1864.-Alonso Bermejo.

Señas.

Una jumenta negra, de mediana alza. da, bien cuidada, un poco blanco el hocico y una resobadura en la paleta dere cha y de cuatro años de edad.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL DE TORNAVACAS.

nedia vacas de verbe.

En jurisdiccion de esta villa han aparecido las cabezas de ganado que á continuacion se expresarán, procedentes al pa recer de los rebaños burgaleses que han transitado por la misma.

Y con el sin de que sus dueños puedan reclamarlas, se hace público por medio del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Tornavacas 2 de Octubre de 1864. -José de Avila.

Señas.

Una oveja vieja, merina, con pega de Ce en el lado derecho, las orejas despuntadas, con golpe por detras.

Otra oveja tambien merina, con pega de CeO: de esta solo existe el pellejo por haberse muerto.

Una chivata pelo colorado, la oreja derecha aguzada y la izquierda horca.

Otra cabra negra, churra, con un lunar blanco en la barriga, con las orejas despuntadas.

Dos chivos y una chiva, pelo colorado. Tres chivos, dos negros y uno colorado, que segun recibo de D. Juan Malo de-Molina, vecino de Trujillo, eran de su propiedad y se los vendió á Juan Nuñez, de esta vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCIAZ.

En la tarde del dia 1.º del corriente, ha faltado de las inmediaciones de esta poblacion, un jumento de la propiedad de Manuel Padilla, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Un jumento castaño, de dos años y medio, talla de cinco cuartas cumplidas con

una espundia en la bergajera. Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busta no parezca, se hace público por el presente con objeto de que la persona ó autoridad que puedan saber de su paradero lo participan á esta Al-

caldia. Garciaz 3 de Octubre de 1864. - El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.

> ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Hallazgo de una cerda.

En la ganadería de cerda del Sr. don cino. Escritura pública de venta. Joaquin Silos, de esta vecindad, se encuentra una cerda que se agregó á su

piara en el camino viniendo de la feria de Garrovillas.

Lo que se anuncia al ganadero que se le haya extraviado à fin de que presensentándose en esta ciudad, acreditando ser suya la cerda extraviada y conviniendo las señas que dé con las que tenga aquella se le entregará abonando los gastos que en su manutencion y cuidado se hayan empleado.

Plasencia 6 de Octubre de 1864.-Francisco Gomez Blasco.

El Lic. D. Lucas Hernandez, Juez de paz de esta Capital é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el dia 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa Audiencia de este Juzgadol, la subasta de tres partes de casa relasadas en 4407 rs., 8327 y 8888 que pertenecen á doña Ignacia, dona Dolores y D. Angel Martinez Cuesta, en la señalada con el número 7 antiguo y 4 moderno en la calle Ancha de esta Capital, al respecto de 65000 rs. toda ella, deducidas ya las partes correspondientes de un capital de censo de 12000 reales con que se halla gravada; las cuales se venden à virtud de ejecucion entablada en su contra por la señora doña Dolores Ovando, Condesa viuda de la Torre de Moralgo y de los Acevedos por la cantidad de 4317 rs y 33 cents., procedentes de réditos vencidos del expresado censo.

Quien quiera interesarse en dicha subasta presentese à hacer las proposiciones que tuviere por conveniente las que serán admitidas siendo arregladas.

Dado en Cáceres á 4 de Octubre de 1864. - Lúcas Hernandez. - De su órden, Juan Solano Redondo.

D. José Benito y Tomás, Juez de primera instancia de este partido de Granadilla.

Hago saber al público, que en el pleito pendiente en este Juzgado sobre concurso voluntario de acreedores presentado á sus bienes por don Martin Batuecas, de este partido, se ha proveido auto con esta fecha mandando convocar á dichos acreedores para el examen y graduacion de créditos el dia 31 del actual y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado; y para que las personas que se crean con derecho á dichos bienes se presenten en dicho dia por si ó por medio de apoderados, á hacer las reclamaciones que vieren convenirles, se les cita por el presente edicto, que se expide en Granadilla á 1.º de Octubre de 1864. - José Benito. - Por su mandado, Tomás Manuel Diaz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CACERES.

ESTRACTO de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido que, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador que suscribe en el Boletin oficial de la provincia.

ALDEA DEL CANO.

Rústicas.-Libro 2.º

Documento de 14 de Setiembre de 1848, ante el Escribano de Casas de Don Antonio. — Cinco fanegas de tierra en el Egido, sin designarse sus linderos. Francisco Pulido Pozo, vecino de Aldea del Cano á don Sebastian Cordero, su conve-

Documento de 15 de Julio de 1850, ante don Lorenzo Mendoza, Escribano de

esta capital. — Un cercado de cuatro fanegas de centenera .- Tres cuartas partes de huerta. - Testimonio de adjudicación hecha por el Juzgado de primera instan cia de esta capital á doña Mónica Hernandez al fallecimiento de su marido D Cristobal Arroniz.

Libro 3.º

Documento privado de 24 de Marzo de 1851. - Tierra al sitio del Ponton, término de dicho pueblo: linda con el Sr. Duque de Abrantes y Sr. Conde Mayoralgo. Y tierra en el Encinal, en el mismo término, que linda con Manuel Bazaga y baldio. Sin que se determinen sus cabidas Certificacion de los Contadores y partido res de los bienes que han correspondido á Catalina Franco Delgado, majer de Miguel Bose, vecinos de Cordobilla, al fallecimiento de su tio Juan Delgado.

Documento privado de 24 de Marzo de 1851.—Sesenta y nueve reales en la tierra del Encinal, proindivisa con Catalina Franco Delgado, término de dicho pueblo: linda con Manuel Bazaga y baldio, sin mas espresion de su cabida. -- Corresponde á José Delgado por herencia de su tio Juan Delgade.

Documento privado de 7 de Julio de 1851.-Media fanega de tierra en el Ennar, sin otra designacion de linderos. Corresponde á Benito Higuero Bazaga por

herencia de su madre María Bazaga. El mismo documento. - Mitad de la parte de un cercado de Pozairon, proindiviso con Lucia Bazaga, sin mas pormenores. Corresponde al mismo Benito Higuero Bazaga por igual concepto.

El mismo documento. — Tercera parte de otro cercado entre las Callejas, cuya cabida no se designa: linda con José Rubio y Francisco Pacheco. Pertenece al mismo Benito Higuero Bazaga, por el concepto dicho.

Documento privado de 7 de Julio de 1851. - Cuarta parte del cercado de las Viñas, que linda con otro del Sr. Conde de la Torre de Mayoralgo, sin mas cabida ni linderos. Corresponde à Inés Higuero Bazaga por herencia de su madre Maria Bazaga.

El mismo documento. — Una tercera parte de cercado de la Boyada, que linda con Francisco Sales, sin otra designacion de cabida ni linderos. Corresponde á la misma Inés Higuero Bazaga por el concepto espresado.

El mismo documento.—Tres fanegas de tierra á la Hoya: lindan con Benito Bazaga y Francisco Sales. Sin mas designacion. Corresponde à la misma Inés Higuero Bazaga por igual concepto.

El mismo documento. - Dos fanegas de tierra al Encinal: linda con Sebastian Cordero y Gerónimo Moreno. Dos fanegas al Encinal, que dan al camino. Dos fanegas centenera á los Griles: lindan con Benito Bazaga y doña Micaela Mayoralgo. Media fanega de tierra á la Curandara. Sin mas particulares que los designados. Correspenden á la misma Inés Higuero Bazaga por dicho concepto.

Documento privado de 7 de Julio de 1851.-Cuarta parte de cercado de viña: linda con el Conde Mayoralgo. Medio cercado de Pozairon, proindiviso con Benito Higuero: linda con Juan Solana. Un tercio de cercado entre Callejas: linda con José Rubio y Francisco Pacheco. Tres fanegas de tierra en los Caballos: lindan con Francisco Sales y el Prado. Dos fanegas de tierra al Encinal: linda con Francisco Bazaga y herederos de Juan Delgado. Dos y media fanegas á la Cruz de la Hoya con Francisco Sales y don Manuel Ulloa. Una y media fanega en el Rodeo: linda con Benito Bazaga y herederos de Pedro Arto. Una fanega à la Peña del Nido: linda con Joaquin Bazaga y herederos de Eugenio Bocache. Media fanega en las Mayas: linda con Antonio Luengo. Sin mas designacion de cabidas y linderos que los espresados. Corresponden á Luisa Higuero Bazaga por herencia de su madre Maria Bazaga.

Documento privado de 7 de Julio de 1851.—Cuarta parte del cercado de la viña que linda con el Conde de la Torre de Mayoralgo. Mitad del cercado al Hospital. Una sexta parte del cercado de la Cruz. Una y media fanega de tierra al Zahurdon: linda con Fernando Hignero. Dos fanegas al Encinal: lindan con francisco Sales y Benito Bazaga. Dos y media fanegas à la Cruz de la Hoya: lindan con Francisco Sales y D. Manuel Ulloa. Una y media fanega á la Cañada: linda con Antonio Sanguino. Una v media fanega al Zahurdon: linda con Francisco Sales y Benito Bazaga. Media fanega en los Griles, linda con doña Micaela Mayoralgo. Media fanega al Rocho: linda con herederos de Pedro Arto. Media fanega á la Curandera: linda con Benito Bazaga. Sin que se designe cabida en algunas y en todas faltan los linderos designados por los cuatro puntos cardinales. Corresponden á Isabel Higuero Bazaga por herencia de su madre Maria Bazaga.

Escritura de 20 de Diciembre de 1851, ante el Escribano de esta Capital D. Pedro Asensio. - Un huerto con 17 olivos y una higuera, término de Aldea del Cano. al sitio del Canchal Blanco, de cabida de un celemin, libre de toda carga. No se designa mas lindero que un tinado de Isabel Hierro, Egido y con dicho Canchal. Corresponde á José Palomino, pon compra á Sebastian Gil, su mujer Ana Galan y consortes, vecinos de la Aldea.

Escritura de 1.º de Marzo de 1852, ante D. Juan José Sanchez, Escribano de Casas de D. Antonio. - Dos fanegas do tierra de sembradura, al sitio de la Hoya: linda con D. Juan Pozo y con Francisco de Sales Salazar. Sin designar otros linderos. Corresponde á Sebastian Cordero, por compra á Pedro Fragoso, su mujer y José Alvarez.

Escritura de 9 de Enero de 1853, ante D. Juan José Sanchez, Escribano de las Casas de D. Antonio. - Un cercado murado, de cabida de media fenega con dos olivos, que linda por una parte con Juan Salazar y por otra calleja al medio con D. Antonio Bitali. Sin designarse el sitio ni otros linderos. Corresponde á Jacoba Hernaiz Higuero, por dote à su favor de su marido Gerónimo Moreno.

Testimonio de adjudicacion de 30 de Abril de 1852, por D. Lorenzo Mendoza, Escribano de esta Capital.-Diez fanegas de tierra de centenera. Sin designarse sitio ni linderos algunos. Corresponden á D. Ildefonso Montalbo, Marqués de la Isla, en la mitad libre por herencia de su abuelo D. Alonso Montalbo y Obando.

Testimonio de adjudicacion de 2 de Junio de 1853, por D. Pedro Asensio, Escribano de esta Capital.-Ciento cincuenta y cuatro fanegas y media de tierra en diez suertes, término de la Aldea ó sea en las hojas de dicho pueblo, que lindan con el Prado del mismo, rio de Ayuela y Baldios del mismo. Sin designarse los linderos ni la cabida de cada suerte en particular. Corresponden à doña Maria del Desconsuelo Ulloa, por herencia de su hermano D. Manuel Ulloa.

Testimonio de hijuela de 29 de Agosto de 1853, por D. Juan Solano Redondo, Escribano de esta Capital.—Una suerte de tierra de cabida de 9 celemines, al sitio del Valle del Hito. Otra suerte una fanega y cuatro celemines en el cerro de Monroy. Otra de ocho celemines en el Egido del Calvario. Otra en el Encinal de Arriba, de ocho celemines. Otra de ocho celemines al sitio de las Mayas. Sin que se designen ningunos linderus. Corresponden á Fulgencio Luengo, por herencia

de su padre Antonio Luengo Gil. Testimonio de hijuela de 29 de Agosto de 1853, por D. Juan Solano Redondo, Escribano de esta Capital. — Una suerte de tierra de nueve celemines, al sitio del Valle del Hito. Otra de una fanega y cuatro celemines, en el cerro de Monroy. Otrade ocho celemines en el Calvario, Otra-

Ministerio de Cultura 2011

de ocho celemines en el Encinal de Arriba. Otra de ocho celemines en las Mayas. Medio tinado arruinado en la calleja que conduce à las cercas de D. Gonzalo Carvajal. Sin que se expresen linderos algunos. Corresponden á Escolástica Lueugo, por herencia de su padre Antonio Luengo

Testimonio de hijuela de 29 de Agosto de 1853, por D. Juan Solano Redondo, Escribano de esta Capital.—Una suerte de tierra de nueve celemines al Valle del Hito. Otra de una fenega y cuatro celemines en el cerro de Monroy. Otra de ocho colemines en el Egido del Calvario. Otra en el Encinal de Arriba, de ocho celemines. Otra de nueve celemines en el sitio del Hornillo. Otra de ocho celemines al sitio de las Mayas, quinto del Frial. Otra murada de tres celemines al sitio de las Corraladillas. Sin que tampoco se designen linderos algunos. Corresponden á Alonso Luengo menor, por herencia de su padre Antonio Luengo Gil.

Testimonio de hijuela de la misma fecha y por el mismo Escribano. - Una suerte de tierra de nueve celemines al sitio del Valle del Hito Otra de una fanega y cuatro celemines al cerro de Monroy. Otra de ocho celemines en el Encinal de Arriba. Otra-de nueve celemines al sitio del Hornillo. Otra de ocho celemines, al sitio de las Mayas, quinto de Acehuche. Otra de una fanega en el Puertecillo de las Mayas. Sin que consten ningunos linderos. Corresponden à Miguel Luengo, por herencia de su padre Antonio Luengo Gil.

Testimonio de hijuela de la misma fecha y por el mismo Escribano. - Una suerte de tierra de cabida de nueve celemines, al sitio del Valle del Hito. Otra de una fanega y cuatro celemines al cerro de Monroy. Otra de ocho celemines en el Egido del Calvario. Otra de ocho celemines en el Encinal de Arriba. Otra en las Mayas, en el quinto del Frial, cuya cabida no se expresa ni tampoco los linderos de ninguna. Corresponden à Sabina Luengo, por herencia de su padre Antonio Luengo Gil.

Documento privado de 15 de Noviembre de 1855.-Mitad de suerte de tierra nominada Cerro de Monroy. Mitad de otra suerte llamada Verdinal. Mitad de otra suerte nombrada Guijarro de la Plata. Cuyas cabidas y linderos no se expresan. Corresponden à D. Juan Gil Bocache, vecino de Talavan, por herencia en usufructo de su esposa doña Tomasa Gil.

Documento privado de 3 de Enero de 1856.—Una suerte de tierra denominada Barquete. Otra idem llamada Valloncillo. Otra suerte Nominada Chorrera. Cuyas cabidas, sitios ni linderos no se expresan. Corresponden à D. Domingo Amor, vecino de Garrovillas, por herencia en usufructo de su esposa doña Rosa Gil Bocache.

(Se continuarà.)

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Presupuesto corriente.

Mes de Agosto de 1864.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, en este establecimiento, y el de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cent
Existencia del mes de Julio último	4180
Productos de fincas y rentas propias	24
Idem de arbitrios	>
Productos de ingresos even- tuales	475 »

Idem reintegros	100
Remesa de la Depositaria pro- vincial de Beneficencia	49000
Idem de esta Administracion a la subalterna de Plasencia.	16500
Total cargo	67179
DATA.	
Gastos de viveres, utensilios	ethan I

ı	Gastos de viveres, utensilios	113011	
l	y combustibles	7567	61
	Idem de botica	660	50
l	Idem de camas y ropas, etc	330	81
l	Idem de facultativos y prac-	可知的可	
	ticantes	3404	66
l	Honorarios de enfermeros y	UNI Sin	
l	sirvientes	2977	61
	Sueldos de empleados	2750	
	Gastos reproductivos	4500	
Į	Cargas del establecimiento	132	
	Idem de Culto y Clero	1016	66
1	Idem gastos generales	1564	12
ĺ	Idem de resultas	>	
	Por lo remesado á la Sub-Ad-	出地常	
	ministracion de Plasencia	46500	
	ide dinter veneral menter i	00/02	07

ministracion de Plasencia.	10000
Total data	38403 97
Resumen.	terransons
Importa el cargo	67179 38403 97

nische I 71	Holes:	rengan grie :	- 1941	_
Existencia	para	Setiembre	28775	3
Esplicacio	n de l	a existencia.	atestaka	

ı	Doperous on as va		STATE OF THE PARTY.	74.14
	En la Administra- cion de Cáceres.	En papel En metálico	12145	3
-	Idem en la de Plasencia	En papel) N	
н	NAME OF THE OWNERS OF THE PARTY	THE RESERVE OF THE RE		

Total..... 28775 3 Cáceres 31 de Agosto de 1864.=El Administrador, José García Viniegra. Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, P. A. Javato.

CASA DE EXPOSITOS PROVINCIAL DE CACERES.

Presupuesto corriente.

Mes de Agosto de 1864.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha en los establecimientos de Plasencia y esta y existencia para el mes siguiente.

ta y existencia para el mes.	Darron.	100
CARGO.	Rs. cér	its.
Existencia del mes de Julio último	3 1901	4.4
Total cargo	76989	44
Gastos de víveres, utensilios y combustibles	17285 3747	88
Idem de cátedras	1304	62

drizas.....

676 7

1937 88

Sueldos de empleados.

Gastos reproductivos.....

Cargas del Establecimiento...

Idem Culto y Clero.....

Gastos generales......

Por lo remesado à la Sub-Ad-

ministracion de Plasencia.. 16989 44

	Resumen.	10 6 TO 1	
STATE OF THE PERSON	Importa el cargo Idem la data	76989 46016	
COMPANY OF SHIPPING	Existencia para Setiembre Explicacion de la existencia.	30972	91
	En la Administra (En papel cion de Cáceres. (En metálico Idem en la de (En papel		47
	Idem en la de Enpapel Plasencia En metálico	16989	44
	Total	30972	91
100000000000000000000000000000000000000	Cáceres 31 de Agosto de Administrador, José García V	iniegra	.=

Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, P. A. Jabato.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Presupuesto corriente.

Mes de Agosto de 1864.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cén	ls.
Existencia del mes de Julio último Productos de ingresos eventuales Remesa de la Depositaría provincial de Beneficencia Tomado del presupuesto ampliado para nivelar los gastos de este mes en este ejercicio corriente	6000	78
Total	6134	78
DATA.	OTHER S	
Gastos de viveres, utensilios y combustibles Idem de camas y ropas Honorarios de sirvientes Gastos generales Por lo suplido al presupuesto corriente	5147 394 445 148	29
Total	6134	78
Importa el cargo Idem la data	6134 6134	The same of the same of
Existencia para S tiembre	n	

Total..... Cáceres 31 de Agosto de 1864.=E Administrador, José García Viniegra. Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, P. A. Jabato.

Esplicacion de la existencia.

En papel.....

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

4074 65 Indice de las ordenes de adjudicacion o sin ellos. que esta oficina general remite à V.S. expresando en él los nombres de les rematantes y cantidad por que se los adjudican.

> Cantidad por que se NOMBRES DE LOS REMATANTES. les adju-

dican. Total data..... 46016 53 D. Valentin Cendal...... 5900

Liborio Izquierdo Rodriguez	1700
Marcelino Torrecillas	750
Segundo Calvo	42000
Patricio Bueno	65020
Juan Celestino Pajares	13700
Jesé Martin Hernandez	80000
Gumersindo Gutierrez	101015
Marcelino Torrecilia	770
José Collar	1000
Madrid 30 de Setiembre de	

Alvarez Quiñones. Y se publica en el Roletin de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 5 de Octubre de 1864. - Es copia.—Ignacio Hurtado.

Anuncio.

En jurisdiccion de Medellin, provincia de Badajoz, radica la deliesa llamada Sierra de Yelves, que linda con las de Mengagiles, Turuñuelo, Rio Guadiana y camino de Medellin á Mérida. Se divide en Ovegeril y Novillero; toda la parte que constituye el declive llamado Sierra. está cuajada de acebuches que por el ingerto se haria un buen olivar en pocos años. Su cabida total de la dehesa es de 332 y media vacas de yerba. El ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz pasa á un cuarto de legua.

Se enajenan de dicha finca 68 y media vacas de yerba proindivisas con las reslantes 264.

La parte que se vende se halla arrendada en 17000 reales anticipados, y la contribucion por cuenta del arrendatario.

Igualmente en término de la capital de Cáceres se enajena la dehesa titulada Tiesa de Pizarroso, de cabida de 300 fanegas, de las cuales 21 son de otra propiedad. Está arrendada á pasto y labor en 6000 reales anuales, (susceptible de rentar 8000).

La subasta será privada el dia 15 de Noviembre próximo, á las dece de su mañana, en Madrid en casa de don Lucio Gonzalez, Plaza Mayor, núm. 30, cuarto principal, y en Don Benito en casa del Procurador don Alejandro Serrano.

El pliego de condiciones se hallará de manisiesto desde el momento de este anuncio en dichas dos casas.

Anuncio.

El 13 de Noviembre próximo se rematarán por tres años los aprovechamientos en redondo de la dehesa Hocino y Correano, sita en Torrejoncillo.

El remate tendrà lugar en Coria y en la casa de don Florencio Picado, comisionado administrador.

Anuncio.

Se vende una bonita carretela de ballestas en muy buen estado; tiene un tronco de caballos negros, de siete dedos de alzada sobre la marca, con guarniciones de pecheras: se enajena bien con caballos

Darán razon en Trujillo, casa de Antonio Marcelo, calle de la Encarnacion. (6)

Caceres. 1864.

Imp. de Nicolas M. Jimenes. Pertal Llano, núm. 47.

Ministerio de Cultura 2011